



RADICACION: 080013153-00520230008900

PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)

DEMANDANTE: GERSON PEREZ MARTINEZ, C.C. Nro. 1.143.163.563

DEMANDADA. - "COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S" con NIT Nro. 900.697.200 - 2, Y OTROS

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir todos los requisitos se admite la presente demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por GERSON PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.163.563, por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS. Con Cedula de ciudadanía Nro. 72.330.200 y T.P. 269502 del C.S de la J. Correo electrónico: serviciosyconsultoria38@gmail.com, presento demanda en contra de "COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S" con NIT Nro. 900.697.200 - 2, Representada Legalmente por Muñoz Garzón Daniel, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8358256 o quien haga sus veces al momento de la notificación, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, con NIT Nro. 860.002.180-7 Representada legalmente por DANIEL CORTES ALLISTER., identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80413084 o por quien haga las veces al momento de la notificación.

Para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante formularé, a favor de mis poderdantes,

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por GERSON PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.163.563, por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS. Con Cedula de ciudadanía Nro. 72.330.200 y T.P. 269502 del C.S de la J. Correo electrónico: serviciosyconsultoria38@gmail.com, presento demanda en contra de "COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S" con NIT Nro. 900.697.200 - 2, Representada Legalmente por Muñoz Garzón Daniel, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8358256 o quien haga sus veces al momento de la notificación, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, con NIT Nro. 860.002.180-7 Representada legalmente por DANIEL CORTES ALLISTER., identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80413084 o por quien haga las veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS. Con Cedula de ciudadanía Nro. 72.330.200 y T.P. 269502 del C.S de la J. Correo electrónico: serviciosyconsultoria38@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00089-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 90
HOY 26 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aac18f0e454448cd4ddccb77e67adc227d06cd50623c91b97e23a5f4e8858**

Documento generado en 23/06/2023 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>